

**ALEGACIONES QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE
IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES CONVOCATORIA POR
ANDALUCÍA A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE
ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS DE PRECIOS
PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA EL AÑO
2014.**

EL PORTAVOZ

D. ANTONIO RODRIGO TORRIJOS

NO8DO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
Registro General

28 NOV 2013

Libro

N.º

ENTRADA

39745

ALEGACIONES AL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Primero.

Con la aprobación de la Ley de Función social de la vivienda se abre la puerta al concepto de *vivienda deshabitada*, algo que es fundamental para que los ayuntamientos puedan aplicar recargos al IBI en aquellas viviendas que no estén habitadas en sus municipios. A ello habría que acompañar la propuesta de recargo y/o exención del IBI para las viviendas públicas o para algunos colectivos de especial protección.

ALEGACIONES Nº 1: Añadir un nuevo artículo 10 y consiguiente reenumeración.

Artículo 10: Recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial desocupados.

Los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente quedarán sujetos a un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este artículo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará a 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

En todo caso, este recargo será calculado teniendo en cuenta la efectiva desocupación, prorrateándose el mismo por meses.

A efecto de lo dispuesto en este artículo y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, se entenderá que un inmueble de uso residencial está desocupado con carácter permanente cuando no se destine efectivamente al

Plaza Nueva, 1
41001 Sevilla
Teléfono 95 54 70286
Fax 95 54 70290
jmartinez@sevilla.org

uso residencial previsto por el ordenamiento jurídico o el planeamiento urbanístico durante más de seis meses consecutivos en el curso de un año desde el último día de efectiva habitación. En este sentido, se entenderá como último día de efectiva habitación el que ponga fin, al menos, seis meses consecutivos de uso habitacional. Para las viviendas que no hayan sido nunca habitadas, dicho plazo comenzará a computarse desde que el estado de ejecución de las mismas permita solicitar las autorizaciones legales para su efectiva ocupación, o si éstas se han otorgado desde la notificación de su otorgamiento. En caso de que las autorizaciones legales hayan sido solicitadas pero aún no se hayan concedido, se descontará el plazo de otorgamiento de aquéllas. Lo anterior, sin perjuicio del deber de solicitar dichas autorizaciones. Asimismo se presumirá que la vivienda no está habitada cuando la misma no cuente con contrato de suministro de agua o de electricidad o presente nulo o escaso consumo de suministros, calculados con base en la media habitual de consumo por vivienda y por año o cuando los consumos de agua y electricidad sean inferiores a los establecidos en el Anexo de la citada Ley 1/2010.

Estarán exentos de la aplicación de este recargo los siguientes bienes inmuebles:

- a) Las edificaciones destinadas a un uso regulado en la legislación turística.
- b) Las viviendas de las personas físicas cuyo uso exclusivo sea el de esparcimiento o recreo.
- c) Las viviendas que sean usadas de forma efectiva mediante su arrendamiento como fincas urbanas celebrado por temporadas, sea ésta de verano o cualquier otra y el celebrado para ejercerse en la finca una actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, recreativa, asistencial, cultural o docente, siempre que cuenten con los requisitos legales para su ejercicio, y tengan, al menos, una ocupación inferior a treinta días en un año.

Segundo.

Para seguir restableciendo el equilibrio financiero que se exige a las corporaciones locales, deben de contribuir al mantenimiento de los servicios públicos aquellos que más tienen. Las reformas implantadas por el Gobierno del Partido Popular ha creado el clima para que las grandes empresas sigan teniendo los mismos beneficios

ALEGACIONES Nº 2: Artículo 9.2 i) y j)

Sustituir el tipo impositivo para los bienes inmuebles con los códigos de uso K y O, del 0,9804% al 1,15%.

Tercero.

Las bonificaciones de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a vivienda habitual solo se aplican a familias con un número de hijos igual o superior a 3. La bonificación mediante el Reglamento de Ayudas al pago debe aplicarse a familias con 2 hijos/as a cargo, en las que sus progenitores se encuentren desempleados.

ALEGACIONES Nº 3: Artículo 13

Incluir una nueva columna de bonificación

Valor catastral	2 hijos
Hasta 48.000 €	35 %
De 48.001 a 88.000 €	25 %
De 88.001 a 100.000 €	10%

Cuarto.

Añadir una adición a las bonificaciones establecidas en la Ordenanza Reguladora del IBI actualmente vigente, en su Capítulo VII de Bonificaciones para los colectivos más desfavorecidos, mediante una “prestación económica” que podrán percibir, siempre que se encuentren con escasos recursos, residan y estén empadronados, los siguientes colectivos:

- a) Las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE).
- b) Menores de 30 años.
- c) Pensionistas, que perciban sus pensiones de un organismo público español.
- d) Personas con discapacidad de gran invalidez.
- e) Víctimas de violencia de género.
- f) Unidades familiares con personas en situación de dependencia.
- g) Otras familias en situación o riesgo de exclusión social.

Para percibir la prestación han de reunirse los condicionantes siguientes:

- 1) Que la persona beneficiaria resida en la ciudad de Sevilla.
- 2) Que sea propietaria, usufructuaria, concesionaria o titular de un derecho de superficie sobre la vivienda.
- 3) Que sea titular de una pensión abonada por una institución pública española.

- 4) Que sea persona con discapacidad o dependiente que ostente la titularidad del recibo del IBI.
- 5) Que la persona víctima de violencia de género se acredite con orden de protección a favor de la víctima y, en su defecto y excepcionalmente, con el informe del Ministerio Fiscal.
- 6) Que sea familia en situación o riesgo de exclusión social, acreditándolo mediante el correspondiente informe de los servicios sociales municipales.

Para acceder al derecho de la ayuda el conjunto de ingresos de la unidad familiar no puede superar 3 veces el IPREM, y el valor catastral de la vivienda habitual gravada no puede superar 230.000 €.

El abono de la ayuda se compensará con el último cargo de la cuota anual del IBI del año en curso, previa solicitud.

ALEGACIONES Nº 4: Nuevo Artículo 17 y consiguiente reenumeración. Bonificación del 25% a determinados colectivos sociales.

Para el abono de la ayuda se compensará con el último cargo de la cuota anual del IBI del año en curso, según el calendario fiscal que, en cada momento, se apruebe, previa solicitud y conforme al reglamento aprobado en el proyecto de Ordenanzas.

Quinto.

En Sevilla, al igual que en el resto del Estado español, a diario se producen casos de ciudadanos y ciudadanas que se ven obligados a abandonar sus viviendas habituales por insolvencia sobrevenida, no pudiendo hacer frente al pago de sus deudas hipotecarias.

En algunas ocasiones, las entidades bancarias están ofreciendo a estas personas la dación en pago, de tal forma que, a elección del afectado, se pueda cancelar, sin ejecución hipotecaria, la totalidad de la deuda pendiente con la entrega de la vivienda, aunque ello no se haya pactado al constituirse la hipoteca.

Los efectos dramáticos de la situación descrita se concretan de manera muy especial en el ámbito local, pues es a los ayuntamientos a donde se dirigen habitualmente las personas afectadas por este problema que precisan de ayuda.

No hay que olvidar que la pérdida de la vivienda priva al individuo de residencia y esto implica, a su vez, el menoscabo de otros derechos, impidiendo en la práctica la realización profesional y/o familiar y, en muchos casos, condenando a la gente a la exclusión y a la marginación social y económica.

Se hace necesario, por tanto, intervenir con urgencia ante esta situación de emergencia. En determinados aspectos se tiene que proponer acciones a emprender a nivel municipal con objeto de conseguir que Sevilla sea una ciudad libre de desahucios, para ello el IBI, afecta a nivel municipal.

ALEGACIONES Nº 5: Añadir párrafo al artículo 6

Que se condone la deuda contraída como consecuencia del impago de dicho impuesto por las personas afectadas por ejecución hipotecaria en proceso de negociación de la misma con la entidad bancaria.

**ALEGACIONES AL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN
Y OBRAS**

Sexto.

Los agentes económicos y sociales de la ciudad reclaman al gobierno municipal iniciativas que fomenten y dinamicen los sectores más perjudicados por la crisis; es por ello, y debido a que este tributo afecta directamente al ámbito de la construcción, proponemos la siguiente

ALEGACIONES Nº 6: Artículo 6

El tipo de gravamen pase del 3,85% al 2%

ALEGACIONES AL IMPUESTO ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Séptimo.

Se le ha otorgado una bajada proporcional a las categorías fiscales de la vías públicas, excepto en la séptima, a la que se le ha otorgado un porcentaje mayor con respecto a las restantes categorías. El Ayuntamiento ha de garantizar la igualdad de oportunidad a todos los niveles, de forma que la categoría séptima no debe de gozar de esa distinción, debiendo corregirse el 0,02% que la diferencia con la octava.

ALEGACIONES N° 7: Artículo 8

El coeficiente aplicable a la Séptima debe pasar del 1,386 al 1,387

Octavo.

La bonificación por domiciliación es un elemento importante para la recaudación e incentivador para el contribuyente. Según los datos ofrecidos por la Delegación de Hacienda, el porcentaje de domiciliación para este impuesto en 2013 se sitúa en el 40,75%, bajando 14 puntos con respecto a 2012, cuando se encontraba en un 54 %. Por ello planteamos:

ALEGACIONES N° 8: Artículo 9

Bonificación por domiciliación bancaria de los tributos del 5%.

**ALEGACIONES AL IMPUESTO INCREMENTO DE VALOR DE LOS
TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Noveno.

En Sevilla, al igual que en el resto del Estado español, a diario se producen casos de ciudadanos y ciudadanas que se ven obligados a abandonar sus viviendas habituales por insolvencia sobrevenida, no pudiendo hacer frente al pago de sus deudas hipotecarias de su vivienda habitual por encontrarse en situación de exclusión social.

En algunas ocasiones, las entidades bancarias están ofreciendo a estas personas la dación en pago, de tal forma que, a elección del afectado, se pueda cancelar, sin ejecución hipotecaria, la totalidad de la deuda pendiente con la entrega de la vivienda, aunque ello no se haya pactado al constituirse la hipoteca.

La dación en pago, así como el desahucio y la pérdida de la vivienda tras la correspondiente subasta judicial, conlleva unas repercusiones fiscales poco conocidas por la ciudadanía, en general, y por las propias personas que se han quedado sin hogar, en particular. La primera de ellas es la obligación de pagar al Ayuntamiento el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, conocido popularmente como "Plusvalía". Este tributo debe satisfacerse, aunque el precio del inmueble haya disminuido desde su adquisición, y su cuantía depende, básicamente, del valor catastral del suelo, del número de años transcurridos desde que se obtuvo la casa y de los porcentajes y tipos de gravamen aprobados por cada Corporación Local.

Para esto el Ayuntamiento de Sevilla tiene que incorporar, con carácter de urgencia, una modificación en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de tal forma que suponga la exención del pago del mismo para aquellas personas que, por insolvencia sobrevenida, y estén dentro de una situación de exclusión social, pudieran justificar documentalmente la transmisión de su inmueble de primera vivienda o vivienda habitual mediante la dación en pago regulada en el artículo 140 de la Ley Hipotecaria.

ALEGACIONES N° 9: añadir un nuevo punto al Artículo 5

Apartado 3. Estarán exentas del pago aquellas personas que, por insolvencia sobrevenida y estén dentro de una situación de exclusión social, pudieran justificar documentalmente la transmisión de su inmueble de vivienda habitual mediante la dación en pago regulada en el artículo 140 de la Ley Hipotecaria.

**ALEGACIONES A LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS
O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS SANITARIOS**

Décimo.

La transformación de esta tasa dificulta la comparación homogénea con años precedentes. La reducción del coeficiente no va a neutralizar la repercusión por la subida aprobada por Emasesa con respecto al saneamiento, por lo que entendemos que si el gobierno pretende congelar las tasas hay que disminuir el coeficiente aún más. La bajada del 14,10% en el epígrafe 1º, de la Tarifa 1ª del artículo 12, es insuficiente con la subida planteada por Emasesa del bloque bonificado y primero dado que sufre una subida media del 25,47%.

ALEGACIONES N° 10:

Modificar el artículo 12 en todas sus tarifas en la proporción de una bajada de media del 25,47%

Undécimo.

En el IBI ya hemos reflejado la problemática que sufre Sevilla a diario con los casos de ciudadanos y ciudadanas que se ven obligados a abandonar sus viviendas habituales por insolvencia sobrevenida, no pudiendo hacer frente al pago de sus deudas hipotecarias.

Estos efectos dramáticos de la situación descrita se concretan de manera muy especial en el ámbito local, pues es a los ayuntamientos a donde se dirigen habitualmente las personas afectadas por este problema que precisan de ayuda.

La intervención del Ayuntamiento para paliar estos casos afecta de lleno a esta tasa.

Se hace necesario, por tanto, intervenir con urgencia ante esta situación de emergencia. En determinados aspectos se tiene que proponer acciones a emprender a nivel municipal con objeto de conseguir que Sevilla sea una ciudad libre de desahucios, para ello el IBI, afecta a nivel municipal.

ALEGACIONES Nº 11: añadir al artículo 9

El Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, establece que las personas desahuciadas por la vía de la dación en pago por entidades adheridas al mal llamado 'Código de Buenas Prácticas' quedarán liberadas de pagar todos los impuestos. Quedarían exentas del pago durante el proceso de negociación con la entidad bancaria.

Duodécimo.

La dificultad de neutralizar la repercusión de la subida aprobada en Emasesa y la efectiva aplicación de la bajada planteada en el artículo 12 de las Tarifas en nuestras alegaciones, sería conveniente crear una disposición adicional para contemplar que si los cálculos no son exactos para compensar la neutralización se contemple la devolución. Por ello, planteamos lo que sigue.

ALEGACIONES Nº 12: añadir una Disposición Adicional

En el caso que la aplicación de las Tarifas vigentes a esta tasa no neutralicen la subida aprobada en Emasesa, una vez finalizado el año se recalculará y se devolverá el importe abonado de más con respecto a la Tasa de 2013.

ALEGACIONES A LA TASA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VIAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO

Decimotercero.

Decimocuarto.

Decimoquinto.

Decimosexto.

Decimoséptimo.

Desde Izquierda Unida hemos denunciado públicamente la decisión del Gobierno de Zoido de ampliar la zona azul en Sevilla, una medida que consideramos estrictamente recaudatoria y desmesurada y que, no sólo no mejorará la movilidad en la ciudad, sino que se ha adoptado sin ningún tipo de consenso con el tejido social y asociativo. Los criterios utilizados para ello resultan absolutamente irracionales e injustos, implicando directamente una privatización y transferencia de rentas públicas a privadas.

Este grupo, así como otros órganos y colectivos, ha solicitado al gobierno la realización de un debate sobre la situación de la movilidad en la ciudad. Lo sorprendente es que, aun no teniéndose fecha para ello, esta Tasa ya recoge la eliminación del anexo del callejero y la consideración de las calles afectadas (muy alta rotación, alta rotación, rotación media, baja rotación, etc), dejando dicho criterio a determinación del Área de Seguridad y Movilidad.

ALEGACIONES Nº 13:

Incluir anexo de calles

ALEGACIONES Nº 14:

Eliminar la Disposición adicional

ALEGACIONES Nº 15:

Añadir Tarifa Especial de Residentes, comerciantes, trabajadores y estudiantes de las zonas de influencia.

ALEGACIONES Nº 16: Modificar el artículo 6 para fraccionamiento pago

Posibilidad de fragmentar el pago semestralmente.

ALEGACIONES Nº 17: Modificar el artículo 6 para las bonificaciones

Incluir bonificaciones por tramos en función del criterio de renta y no cobrar de forma lineal.

Para ello, los siguientes tramos del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiple delimitaría el porcentaje de bonificación, en función del siguiente cuadro:

IPREM	BONIFICACIÓN
Hasta 2 veces el IPREM	50%
Hasta 3 veces el IPREM	25 %
Resto	Sin bonificación

ALEGACIONES A LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ESPACIOS MUSEÍSTICOS, ASÍ COMO LAS VISITAS A EXPOSICIONES, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN LOS ESPACIOS CULTURALES GESTIONADOS POR EL ICAS

Decimoctavo.

El acceso a la Cultura viene recogido en la Constitución Española en su artículo 44 punto 1 para que los poderes públicos promuevan y tutele la misma.

Desde el Ayuntamiento se tiene contemplado para esta Tasa una bonificación del 25 % sobre la Tarifa 1 y 2, siendo insuficiente la misma y dejando fuera ciertos sectores, precisamente muy azotados por la crisis.

ALEGACIONES Nº 18: Eliminar a la nota de las Tarifas edad de los estudiantes

Estudiantes de entre 18 y 25 años quede solo "Estudiantes".

Decimonoveno.

Los agentes económicos de la ciudad alertan de que el pago de la tasas ha de aplicarse en función de la renta. Por ello, en la nota a las Tarifas debe de eliminarse la bonificación para mayores de 65 años y aplicarse el criterio de bonificación según los tramos para la renta de personas físicas

ALEGACIONES Nº 19: Eliminar a la nota de las Tarifas mayores de 65 años bonificación y añadir siguiente cuadro estudiantes

Incluir bonificaciones por tramos en función del criterio de renta y no cobrar de forma lineal.

Para ello, los siguientes tramos del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiple delimitaría el porcentaje de bonificación, en función del siguiente cuadro:

IPREM	BONIFICACIÓN
Hasta 2 veces el IPREM	50%
Hasta 3 veces el IPREM	25 %
Resto	Sin bonificación

**ALEGACIONES A LA TASA POR LAS VISITAS REALIZADAS A LA CASA
CONSITORIAL**

Vigésimo.

A lo largo de este informe hemos reiterado varias veces que la gratuidad o bonificaciones deben de aplicarse por criterios de renta, por ello, esta tasa debe asumirla.

Proponemos ajustar la Tarifa 1ª apartado b) del artículo 8 e incluir los siguientes tramos del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiple delimitaría el porcentaje de bonificación, en función del siguiente cuadro:

ALEGACIONES 20: Modificar Tarifa 1ª apartado b) del artículo 8

IPREM	BONIFICACIÓN
Hasta 2 veces el IPREM	50%
Hasta 3 veces el IPREM	25 %
Resto	Sin bonificación

**ALEGACIONES A LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
MERCADOS CENTRALES MAYORISTAS DE SEVILLA**

Vigésimo primero.

La privatización de la gestión de Mercasevilla se encuentra actualmente impugnada judicialmente. Sin haber finalizado dicho proceso, la Corporación municipal deroga la Tasa. Los argumentos expresados por el Ayuntamiento para su privatización suponen pérdida de control, ya que éste pasa a ser un precio privado.

Con esta fórmula se imposibilita la labor de control y sobre todo, debe de mantenerse vigente hasta que haya sido resuelto por el Juzgado.

ALEGACIONES Nº 21:

Mantener la tasa como en las Ordenanzas Fiscales de 2013.

**ALEGACIONES AL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS Y VISITAS EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA**

Vigésimo segundo.

Vigésimo tercero.

Vigésimo cuarto.

Vigésimo quinto.

Vigésimo sexto.

Vigésimo séptimo.

Vigésimo octavo.

Vigésimo noveno.

Trigésimo.

Trigésimo primero.

El Alcalde presentó las Ordenanzas Fiscales como una bajada generalizada de impuestos y la congelación de Tasas. Sin embargo, las del Real Alcázar demuestran una subida de más del 3% para muchos casos e incluso del 8% para algunos.

Este precio público repercute principalmente en el turismo, motivo por el cual se deben congelar las tasas, ya que hay que preservar y fomentar la industria turística de la ciudad como fuente de ingreso para la misma.

Otro motivo para la congelación de este precio público es que hay que facilitar el acceso del turista a nuestros monumentos e impulsar la cultura. El incremento contemplado en estas Ordenanzas provoca unos efectos colaterales a la oferta turística de la ciudad, siendo ésta uno de los pilares de mantenimiento del empleo.

No tiene sentido que en otras tasas se elimine el canon, como por ejemplo a los rodajes de películas, con el fin de fomentar el turismo en la ciudad y, por contra, cuando el turista llega se encuentra unas subidas excesivas por lo que el efecto puede ser muy perjudicial para la ciudad y la cultura de la

misma
Plaza Nueva, 1
41001 Sevilla
Teléfono 95 54 70286
Fax 95 54 70290
jmartinez@sevilla.org

Por tanto, proponemos las siguientes enmiendas para que se efectúe una total congelación de estos precios públicos, al entender que han sufrido una subida desproporcionada.

ALEGACIONES N° 22: Modificación artículo 4.3 a) No están sujetas al pago de la Tarifa Primera, Entrada general

Añadir Las visitas realizadas el 27 de septiembre, Día Mundial del Turismo.

ALEGACIONES N° 23: Modificación artículo 5, Tarifa primera, Entrada General

Cambiar de 9 € a 8,75 €

ALEGACIONES N° 24: Modificación artículo 5, Tarifa primera, Entrada Especial Cuarto Real Alto

Cambiar de 4,50 € a 4,35 €

ALEGACIONES N° 25: Modificación artículo 5, Tarifa segunda, grupo organizados

Cambiar de 568 € a 551 €

ALEGACIONES N° 26: Modificación artículo 5, Tarifa segunda entrada individual

Cambiar de 13 € a 12 €

ALEGACIONES N° 27: Modificación artículo 5, Tarifa tercera, a) película con figurantes

Cambiar de 1360 € a 1318,40 €

**ALEGACIONES N° 28: Modificación artículo 5, Tarifa tercera, b) película
sin figurantes**

Cambiar de 679 € a 659,20 €

**ALEGACIONES N° 29: Modificación artículo 5, Tarifa tercera, c)
fotografías con figurantes**

Cambiar de 339 € a 329,60 €

**ALEGACIONES N° 30: Modificación artículo 5, Tarifa tercera, d)
fotografías sin figurantes**

Cambiar de 170 € a 164,80 €

**ALEGACIONES N° 31: Modificación artículo 5, Tarifa cuarta, celebración
de actos no oficiales**

Cambiar de 3.305 € a 3.296 €

ALEGACIONES AL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN POR EL INSTITUTO DE DEPORTES, DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, SERVICIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Trigésimo segundo.

Trigésimo tercero.

Trigésimo cuarto.

Trigésimo quinto.

Trigésimo sexto.

Trigésimo séptimo.

Trigésimo octavo.

Trigésimo noveno.

Cuadragésimo.

Cuadragésimo primero.

Cuadragésimo segundo.

El Ayuntamiento debe de ser el garante para fomentar el deporte base, la integración cultura de los inmigrantes, a los no federados por no estar dentro de esta distinción, por ello hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones.

ALEGACIONES N° 32: modificar texto artículo 2, cambiar gestionados directamente por el IMD

Debe decir, gestionado directa, indirecta o mediante concesión administrativa.

ALEGACIONES N° 33: añadir texto al artículo 7, grupo Ordenanza C2

Añadir categoría Cadete, infantil y juvenil para la gratuidad.

ALEGACIONES N° 34: añadir texto al artículo 7, grupo Ordenanza C3

Añadir categoría Cadete, infantil y juvenil para la gratuidad.

ALEGACIONES N° 35: eliminar del artículo 9, Bonificaciones a.3)

Escuelas de Competición

ALEGACIONES N° 36: modificar texto del artículo 9, Bonificaciones a.4)

Escuelas de Iniciación deportiva

Bonificación adicional 100% (50% +50%).

ALEGACIONES N° 37: modificar texto del artículo 9, Tarifa del grupo

C.1. Usuarios individuales

Debe de decir bonificación del 75% en lugar de 50%.

ALEGACIONES N° 38: añadir nuevo apartado e) artículo 9,

Bonificaciones

e) Gozarán de una bonificación del 50% en las tarifas contenidas en esta ordenanza, las unidades familiares cuyos ingresos totales mensuales no supere el Salario Mínimo Interprofesional.

ALEGACIONES Nº 39: añadir nuevo apartado en el artículo 9, Bonificaciones para incluir “ligas interculturales”

Tendrán derecho a bonificación del 100% aquellas ligas de inmigrantes como son las paraguayas, bolivarianas, ecuatorianas, etc. Y que cumplan los requisitos del artículo 3.2 a). Para ello, deben de acreditar su liga, partidos que juegan, números de jugadores por equipo y todo lo relacionado con su liga específica.

ALEGACIONES Nº 40: eliminar artículo 9, Aplicable a la Tarifa del grupo C, Apartado 2, Situación personal

Limitar los horarios y los usuarios es una forma de suprimir las bonificaciones.

ALEGACIONES Nº 41: eliminar texto artículo 10, Tramitación solicitud de bonificación

Suprimir Informe del I.C.A.S., ya que el documento puede venir de cualquier organismo oficial (Junta , Diputación, etc.)

ALEGACIONES Nº 42: Sustitución de la TABLA DE TARIFAS PÚBLICAS

En los años 2012 y 2013 los precios públicos del IMD subieron muy por encima del IPC. Al objeto de fomentar el deporte de base y paliar las aberrantes subidas de precios a la variación experimentada del IPC, solicitamos que se le aplique a los precio de 2011 una subida del 15% .

MODALIDADES	Precios 2011 -€	Precios 2014- €
Pista polideportiva cubierta sin luz	10	11,50
Pista descubierta sin luz	3	3,45
Campo de césped futbol 11 sin luz	32	36,80
Campo de futbol 7 césped sin luz	16	18,40
Programa de actividades acuáticas		
Mayores de 65 o discapacidad 33% 2 sesiones semanales	15	17,25
3 sesiones semanales	22,50	25,88
Adultos 2 sesiones semanales	35,50	40,82
3 sesiones semanales	43,50	50,02
MARATÓN		
Ordinaria en plazo	40	46
Desempleados y jubilados	20	46
Carreras populares	0	0
JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES		
Por equipos, juveniles sénior o máster	34,50	39,67
Individuales, juveniles, sénior o máster	14	16,10
JUEGOS DE PRIMAVERA (AHORA COPA DE OTOÑO)		
Un incremento del 15% de media en todas las categorías.		

ALEGACIONES A LA TARIFA DEL PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LA ENTIDAD TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, S.A.M.

Cuadragésimo tercero.

La viabilidad de las Empresas Públicas debe ser una prioridad para el gobierno de la ciudad. Igualmente, la Corporación ha de tener en cuenta los principios de progresividad y capacidad económica que se recogen en el artículo 31 de la Constitución Española, según la cual todos deben contribuir en función de su capacidad económica mediante un sistema justo y progresivo.

Por ello, este grupo municipal se opone a la gratuidad de la tarjeta de mayores de 65 años con ingresos superiores a 1.5000 €/mes y para pensionistas mayores de 60 años.

Aunque esta Tarifa no ha sido objeto de modificación en el proyecto de Ordenanzas consideramos necesario que se admita esta enmienda y se modifique la misma, para la viabilidad de la Empresa a corto plazo.

ALEGACIONES Nº 43: Modificar el art. 2 Tarifa

Tarjeta 3ª edad mayores de 65 años y pensionistas mayores de 60 años gratuita y que cumplan el requisito de no tener ingresos superiores a 1.500€ mensuales.

Eliminar de los requisitos el abono del importe de 15,50 € para la activación de la tarjeta para los beneficiarios que tenga ingresos superiores a 1.500 € mensuales.

Cuadragésimo cuarto.

Las bonificaciones deben de aplicarse en función de la renta y no de la unidad familiar para que se puedan cumplir los principios citados del artículo 31 de la Constitución Española.

ALEGACIONES Nº 44:

Incluir bonificaciones por tramos en función del criterio de renta familiar. Para ello, los siguientes tramos del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiple delimitaría el porcentaje de bonificación, en función del siguiente cuadro:

IPREM	BONIFICACIÓN
Hasta 2 veces el IPREM	50%
Hasta 3 veces el IPREM	25 %
Resto	Sin bonificación

ALEGACIONES A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

Cuadragésimo quinto.

La media de domiciliación bancaria de los recibos de los impuestos para el 2013 en su totalidad ha disminuido un 3% con respecto a 2012 para el IBI, IAE e IVTM, es por ello, que el Ayuntamiento tiene que seguir fomentando e incentivando este medio como forma de pago.

ALEGACIONES Nº 45: añadir texto al art. 44.1 e)

Añadir bonificación del 5 % para los recibos que se encuentren domiciliados en una entidad bancaria.

Cuadragésimo sexto.

Esta Ordenanza sufre una importante modificación de forma que la aprobación de convenios derivados del procedimiento de concurso voluntario de acreedores no se eleva a la Junta de Gobierno, dado que se aprobarán por el órgano competente que designe la Agencia Tributaria de Sevilla. Este cambio es sustancial e implica una falta de transparencia total y absoluta, de manera que la Junta de Gobierno tiene que ser el órgano garante para esta aprobación tal y cómo estaba redactado en este mismo artículo.

ALEGACIONES Nº 46: añadir texto al artículo 61.5

Se remitirá a la Delegación de Hacienda para su tramitación a la Junta de Gobierno.